TIPO DE CONTRATO	**Prestación de servicios**
CONTRATISTA:	**Efecto SAS** Nit. 900.657.161-2
VALOR:	DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000)**,** incluido IVA, todos los impuestos, tasas y contribuciones y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2026; ASÍ COMO, ENLOS EVENTOS DE SOCIALIZACIÓN DE LOS NUEVOS MARCOS TARIFARIOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES, EXIGENCIAS TÉCNICAS Y LOGÍSTICAS REQUERIDAS POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO –CRA.
CDP	No. 21226 del 4 de mayo de 2026
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 21 de diciembre de 2026, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previó cumplimiento de los requisitos de ejecución delcontrato de que trata el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA); es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. **SEGUNDA:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 2883 de 2007, a la Oficina Asesora de Planeación y TIC de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) le corresponden, entre otras, las siguientes funciones*:(…) 3. Asesorar a las diferentes dependencias de la Institución, en la elaboración, ejecución y adecuación de planes y proyectos de competencia de ellas; para que se integren adecuadamente al Plan de Acción de esta y evaluar la ejecución de este. 4. Participar en la definición de estrategias y procedimientos para fortalecer espacios y mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las normas que la regulan. (…)7. Desarrollar los temas relacionados con la gestión interinstitucional y coordinar las acciones correspondientes. (…) 10. Coordinar las actividades requeridas para divulgar las decisiones que se tomen tanto en el Comité de Expertos como en las sesiones de Comisión. (…)*
12. Proyectar la imagen corporativa de la Institución siguiendo las pautas, políticas y lineamientos fijados por la Dirección Ejecutiva 13. Coordinar las actividades de enlace con las entidades gubernamentales y de control político; así como con los demás agentes sectoriales. **TERCERA**: Que en el año 2014 se expidió en Colombia la Ley 1712 de 2014, mediante la cual se establece la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, cuyo objeto es regular el derecho de acceso a la información pública, así como los procedimientos para su ejercicio y garantía.. **CUARTA:** Que la CRA diseñó la estrategia de Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana 2026, con la cual busca consolidarse como entidad pública participativa, ágil e incluyente, en el marco del compromiso que deben tener todos los servidores públicos para mejorar la calidad y la prestación de

los servicios de cara a los ciudadanos. Esta estrategia tiene específicamente dos objetivos: i) Fortalecer la interacción con los grupos de valor, promoviendo un acercamiento efectivo con la ciudadanía a través de canales de comunicación ágiles, accesibles y bidireccionales, que faciliten su participación incidente en el diseño, implementación y seguimiento de los planes, programas y políticas institucionales, contribuyendo así al fortalecimiento de la gobernanza participativa y a una mayor efectividad de las políticas públicas. ii) Optimizar los canales de comunicación de la entidad para garantizar la publicación y divulgación efectiva de contenidos dirigidos a los diferentes grupos de valor, partes interesadas y ciudadanía en general, asegurando una información institucional clara, oportuna, veraz y accesible, que fortalezca la confianza y facilite el ejercicio del control social**. QUINTO**: Que durante la vigencia 2026, la CRA debe adelantar los procesos de socialización de tres nuevos marcos tarifarios aplicables a los grandes y pequeños prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y a los grandes prestadores del servicio de aseo en el país. Y, adicionalmente, a finales de año, de conformidad con la Agenda Regulatoria Indicativa ARI 2026, debe adelantar el proceso de participación ciudadana para la construcción del nuevo marco tarifario aplicable para los pequeños prestadores del servicio público de aseo, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1077 de 2015. La socialización de esta nueva regulación tiene por objeto brindar toda la información a la comunidad de prestadores y usuarios de estos servicios públicos con el fin de que esta se aplique en los términos que dicha regulación establece **SEXTA:** Que mediante Resolución No. 320 del 21 de mayo 2026, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No.01 de 2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2026; ASÍ COMO, ENLOS EVENTOS DE SOCIALIZACIÓN DE LOS NUEVOS MARCOS TARIFARIOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES, EXIGENCIAS TÉCNICAS Y LOGÍSTICAS REQUERIDAS POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA.", publicado en el SECOP II junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos. **SEPTIMA:** A través del SECOP II y dentro del término establecido en el cronograma, manifestaron interés para participar en el proceso las firmas PODER 360, EFECTO S.A.S., SOLUCIONES C&C S.A.S., CADAWI SAS, GEMGAL S.A.S., EXPOEVENTOS Y LOGÍSTICA SAS, INVERSIONES CFS SAS, PRODEPORT LTDA, TAKTIKOS S.A.S., URBANEX, GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S., PUBBLICA S.A.S., LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES, Bsante, ICONO SOLUCIONES SAS, MERCADEO ESTRATÉGICO SAS, 4 CUARTOS S.A.S., COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S., Consultores y AsesoresTIC, LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE NEGOCIOS, J&M SOLUCIONES SEGURAS S.A.S., Fundación G3, SOA PROJECTS, INSTINTO PLUS S.A.S., PSSAS, Consorcio Logística CRA, STAR COP HUMANITY, INTERNATIONAL ESD FOUNDATION, INPAKTA, GOLD LOGISTIC S.A.S., DICOVA S.A.S., Incorex SAS, ASOCIACIÓN DE HOGARES SÍ A LA VIDA, ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S., UT SOLUCIONES FUNDESE, UNIÓN TEMPORAL LOGÍSTICA COMISIÓN 2026, CONSORCIO ASOCOA-MR, NAPA, MIGUEL ÁNGEL VALLEJO BURGOS, TREMENDA CREATIVA & BTL y Corporación Recreando. **OCTAVA**: Dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo, respecto de las cuales, la COMISIÓN se pronunció mediante escrito publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II el día 27 de mayo de 2026. **NOVENA:** En consideración a las observaciones recibidas al pliego de condiciones definitivo, el día 27 de mayo de 2026, la entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, adenda modificatoria al pliego de condiciones definitivo y sus anexos. **DÉCIMA**: El día 3 de junio de 2026, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso de selección y se recibió una oferta por parte de las empresas1. EXPOEVENTOS Y LOGÍSTICA S.A.S.; 2. INPAKTA; 3. People Security S.A.S.; 4. CADAWI SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.S.; 5. Fundación Star Cop Humanity; 6. TAKTIKOS S.A.S.; 7. UT Soluciones Fundese; 8. 4 Cuartos Sociedad por Acciones Simplificada (4 Cuartos S.A.S.); 9. Consultores y Asesores TIC; 10. Grupo Sociedad Capital S.A.S.; 11. Logística y Gestión de Negocios; 12. Bon Santé S.A.S.; 13. Inversiones CFS S.A.S.; 14. EFECTO S.A.S.; 15. Unión Temporal Logística Comisión 2026; 16. DICOVA S.A.S.; 17. GEMGAL S.A.S.; 18. Fundación G3; 19. Proyecta Holding; 20. Ícono Soluciones

S.A.S.; y 21. Consorcio ASOCOA-MR. **DÉCIMA PRIMERA:** Entre el 11 al 17 de junio de 2026, la entidad publicó en el SECOP II el informe de verificación de requisitos habilitantes y en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018,se solicitó a los oferentes subsanar los requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, para lo cual dentro del término de traslado, **DÉCIMA SEGUNDA:** Mediante Resolución UAE CRA No.412 del 3 de julio de 2026, la Ordenadora del Gasto procede adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 01 de 2026, a la empresa Efecto S.AS.., identificada con el Nit. 900.657.161-2, por cuanto cumplió con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos, financiero y económicos habilitantes, obteniendo un puntaje de 954.57 puntos sobre 1000.

En mérito de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato para el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2026; ASÍ COMO, ENLOS EVENTOS DE SOCIALIZACIÓN DE LOS NUEVOS MARCOS TARIFARIOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES, EXIGENCIAS TÉCNICAS Y LOGÍSTICAS REQUERIDAS POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA.
PARÁGRAFO. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato de conformidad con las condiciones técnicas exigidas por la Entidad en los documentos del proceso de selección abreviada por menor cuantía No. 01 de 2026 y, en especial, con las condiciones técnicas definidas para la ejecución del contrato, las cuales forman parte integral del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 21 de diciembre de 2026, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previó cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato de que trata el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000),** incluido IVA, todos los impuestos, tasas y contribuciones y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

El valor del contrato a celebrar, será por el valor del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que se trata de un monto agotable, es decir, se facturará de acuerdo con la demanda de los servicios requeridos y suministrados durante la ejecución del contrato.

El valor ofertado total aceptado para la ejecución del contrato corresponde a un porcentaje del seis por ciento (6%), aplicable sobre el valor neto de los ítems previstos en el tarifario. Para los ítems no contemplados en dicho tarifario, el porcentaje ofertado y aceptado por la tasa de intermediación corresponde al cero punto cero uno por ciento (0,01%).

PARÁGRAFO PRIMERO. OPORTUNIDAD DE LOS PAGOS: La La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) cancelará hasta el 100% del valor del objeto contractual así: Pagos proporcionales por evento, de acuerdo con los bienes y servicios efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato, conforme a lo señalado en la propuesta económica ganadora.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura; a la cual se deberá adjuntar el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, donde certifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del objeto del contrato y copia de comprobante de pago de seguridad social y /o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrase al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en aportes para fiscales si estuviere la certificación expedida por el revisor fiscal o quien haga sus veces sobre el cumplimiento por parte de la empresa con las obligaciones a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, y SENA, si a ello hay lugar.

Los pagos estarán sujetos a la asignación de recursos y a la Programación del PAC. El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad DEL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para los pagos se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos:

a) Copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARP, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.
b) Factura (si hay lugar a ello).
c) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los cronogramas y proyectos de entrega podrán ser modificados por parte de la CRA dependiendo de las necesidades de esta.
Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC, y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el CONTRATISTA, previos los descuentos de ley.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá cumplir con las obligaciones específicas estipuladas en los Estudios Previos del proceso de selección abreviada por subasta inversa 01-2026, el cual hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las obligaciones generales estipuladas en los Estudios Previos del proceso de selección abreviada por menor cuantía 01-2026, el cual hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: Con la aceptación del contrato en el SECOP II, El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se aprueba a través de la plataforma transaccional SECOP II. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente contrato. 4. Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normatividad vigente. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. Cuando así lo requiera la prestación del servicio, es deber del contratista acogerse a lo estipulado a los protocolos de la CRA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN:
1) Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. 2) Verificar a través del supervisor el pago de las obligaciones y aportes del CONTRATISTA a los sistemas de Salud, Pensiones y riegos profesionales, de conformidad con la normatividad vigente. 3) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4) Informar al contratista cada evento en el que se solicite la prestación del servicio, con un plazo no inferior a diez (10) días hábiles. 5) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. 6) Apoyar al CONTRATISTA en los aspectos que sean de competencia de la COMISIÓN. 7) Analizar y aprobar el cambio del personal mínimo, verificando que el personal ofertado cumpla lo solicitado en los requisitos habilitantes del proceso. 8) Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, se deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de LA CRA, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Art. 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, 3. Garantía Bancaria)
La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista así:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR
Cumplimiento: Ampara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento cubrirá a la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	10% del valor del contrato

de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.		
Calidad del servicio: Este amparo cubrirá a la CRA de los perjuicios imputables al contratista sobre la mala calidad de los servicios objetos del contrato, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el mismo.	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	10% del valor del contrato
Salario y prestaciones: Este amparo cubrirá a la CRA de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	5% del valor del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual: Este amparo cubrirá a la CRA de los daños producidos por el contratista, sus empleados o subcontratistas a un tercero que resulte afectados por responsabilidad extracontractual	Plazo de ejecución del contrato	200 SMMLV

CLÁUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La ejecución del contrato será financiada con recursos presupuestales de inversión con cargo al proyecto señalado en los estudios previos, correspondientes a la vigencia fiscal de 2026.

CLÁUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la COMISIÓN, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, salvo acuerdo en contrario suscrito por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato a celebrar será adelantada por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Tics o por la persona que designe el ordenador del gasto mediante memorando, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en el Manual de contratación de la entidad y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen. Tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. y la Ley 1474 de 2011 en especial en los artículos 44, 83 y 84. El responsable del control de ejecución tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. 2) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato y exigir su cumplimiento. 3) Certificar el cumplimiento del contrato. 4) Resolver las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. 5) Verificar que el CONTRATISTA realice los aportes en la cuantía prevista por la ley, al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad que rige la materia. 6) Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reanudación y de liquidación del contrato (cuando a ello hubiere lugar), 7) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el CONTRATISTA. 8) Cumplir lo establecido en el manual de contratación de la entidad y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. 9) Las demás que le sean asignadas por la COMISIÓN y las que sean acordes con la función del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, éste se obliga a pagar a la COMISIÓN, una suma equivalente al 10% del valor total del presente contrato.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente del saldo que a favor del CONTRATISTA tenga la COMISIÓN, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la COMISIÓN para efectuar tales descuentos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: De acuerdo con lo establecido y el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la COMISIÓN podrá imponerle multas al CONTRATISTA, hasta el 1% del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan o habiéndose cumplido deficientemente, hasta cuando el CONTRATISTA las cumpla a satisfacción de la COMISIÓN. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato ni exime a la COMISIÓN de la posibilidad de declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el CONTRATISTA autoriza

expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos a él adeudados por la ejecución del contrato**.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes y se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el Supervisor del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, las partes acuerdan que la liquidación se realizará dentro de los plazos previstos en dicho artículo así:

La liquidación bilateral se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación o vencimiento del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación tras ser notificado, o si no se alcanza un acuerdo entre las partes, la entidad tendrá la facultad de liquidar unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior. En caso de que no se realice la liquidación dentro de los plazos mencionados, esta podrá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término establecido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de la COMISIÓN, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen, complementen y sustituyan, y a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación y/o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. En caso de no ser resueltas por los mecanismos anteriormente señalados, serán competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y

administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente a la COMISIÓN, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y el CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA con la aceptación del contrato en el SECOP II, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de intereses de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 44 de la Ley 142 de 1994,
en la Ley 1952 de 2019 y 1474 de 2011 y en el Decreto Ley 019 de 2012, Ley 2013 de 2019 y las demás normas vigentes que me impidan adelantar y ejecutar contratación alguna con el Estado**. PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El Contratista responderá por haber ocultado u omitido al contratar con inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**:**
Por estipulación expresa, se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO. El CONTRATISTA** manifiesta con la aceptación de este contrato en el SECOP II, su aprobación de que todos los actos que expida la COMISIÓN en relación con el presente contrato podrán ser notificados en la dirección física y electrónica informada en los documentos de su propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) El certificado de disponibilidad y el registro presupuestal. 3) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si como resultado de la ejecución del presente contrato se generaren documentos, investigaciones, informes, bases de datos, mejoras, manuales de uso, desarrollos complementarios o adicionales y, en general, obras susceptibles de protección por el derecho de autor o la propiedad industrial que se elaboren específicamente para la COMISIÓN y en desarrollo del objeto contractual, éstos pertenecerán a la COMISIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior no implica transferencia ni limitación alguna de los derechos de autor o de propiedad industrial que, con anterioridad al presente contrato, ostenta el CONTRATISTA sobre sus obras, metodologías, herramientas, programas de computador, plataformas o sistemas de consulta, incluidos aquellos utilizados como soporte tecnológico para la ejecución del contrato, los cuales continuarán siendo de propiedad del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la COMISIÓN en desarrollo del presente contrato no infringen ni vulneran derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, y se obliga a mantener indemne a la COMISIÓN frente a cualquier reclamación que se derive de dicho incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la COMISIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la COMISIÓN o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya consté en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad de la COMISIÓN que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes realizada electrónicamente en la plataforma transaccional SECOP II, la cual constituye una firma electrónica y como tal, conforme al Decreto 2364 de 2012, surte los mismos efectos que la firma manuscrita por ser una representación gráfica de un registro electrónico lo cual permite identificar al firmante en dicho sistema.

Proyectó: Juan Manuel Forero Soto